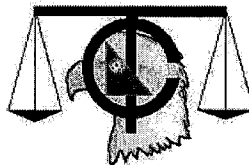




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 11 de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: V.A. Nº 300/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DECRETO Nº 4720/06; RES. M.O. y S.P. Nº 26/07 y RESOL. C.G. Nº 01/07- COMPETENCIAS"**;

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente en virtud del pase del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de autos (fs. 199). -----

Que, por consiguiente, es procedente rememorar que a través del Informe Legal letra: T.C.P.-S.L. Nº 554/07 (fs. 130/132), la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas concluye que corresponde se expida la Fiscalía de Estado de la Provincia acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales Nº 3895/04 y Nº 4720/06 y los actos administrativos dictados en su consecuencia, en mérito a las atribuciones emanadas de la Ley Provincial Nº 3.-----

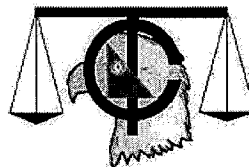
Que, en consecuencia, dicha Jurisdicción se manifiesta a través de la Nota Letra F.E. Nº 596/07 (fs. 134/135), sosteniendo que: *"...si bien, ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. a fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar más ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente sólo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley..."* (sic) -el subrayado es propio.-----

Paralelamente, la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas manifiesta: *"...la suscripta considera que las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del poder Legislativo...El mecanismo implementado resultó ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado, y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos en forma irregular..."* (sic) -el subrayado es propio. -----

Seguidamente, la citada letrada menciona las pautas jurisprudenciales que existen en materia de normas de emergencia, establecidas por el mas Alto Tribunal de Justicia de nuestro país, a cuyos parámetros hago remisión en honor a la brevedad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En ese sentido, la letrada concluye que: "...los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada, carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico..." (sic).-----

Asimismo, la letrada considera que, en virtud que las obras ya fueron ejecutadas y, que este Tribunal de Cuentas resolvió a través de Resolución Plenaria N° 139/07 que la Administración se abstuviera de realizar trámites amparados bajo tal normativa, resta por verificar si, como consecuencia de la aplicación de dichas normas, se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante para evaluar en conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones analizadas.-----

Finalmente, sugiere la tramitación conjunta de estos actuados con el Expediente Letra T.C.P. N° 195/07 caratulado: "*S/ OBRAS DE REFACCION, REPARACION, MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA*", a los efectos que, luego de determinarse en su caso la existencia de presunto perjuicio fiscal, se concrete lo solicitado en la Resolución Plenaria N° 94/07 (Art. 7°), en torno a merituar, a través de Vocalía Legal de este Tribunal de Cuentas, la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones analizadas.-----

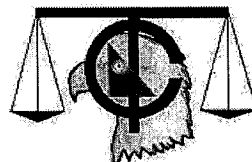
Posteriormente, deviene intervención de este suscripto en autos, a fin de requerir a la Vocalía de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, adopte las medidas tendientes a recopilar las actuaciones pertinentes relativas a las consecuencias inmediatas y efectivas del la Resolución M.O. y S.P. N° 26/07; ello, en el entendimiento que ya se han determinado presunciones de perjuicios fiscales en actuaciones de ejecuciones de obras públicas enmarcadas en dicha Resolución; esto, en función de la necesidad de evaluación de las conductas de los funcionarios involucrados y la posible consecuente denuncia penal a formular.-----

En consecuencia, obra glosado en estas actuaciones Informe N° 428/07 (fs. 163/164) del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, en cuyo marco sostiene la existencia de irregularidades en la gran mayoría de los expedientes relacionados con esta legislación de emergencia, y que trasuntan la posibilidad de perjuicio fiscal, habida cuenta "*...se han detectado diferencias en los trabajos efectuados tanto en la calidad como en la cantidad de los trabajos realizados...*" (sic).-----

Así las cosas, la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, eleva Nota Interna Letra T.C.P. N° 1001/07, adjuntando en autos las resoluciones emanadas de este Órgano de Control en relación a las irregularidades detectadas en el trámite de las obras llevadas a cabo por el Ministerio de Obras y Ss. Ps. En el marco de la emergencia edilicia educativa y pública provincial, en las que se han detectado presuntos perjuicios fiscales. En ese sentido, declara que dichas resoluciones refieren a ocho (8) contrataciones que ascienden a la suma de \$1.030.490,83; para las cuales se ha determinado presunto perjuicio fiscal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

\$454.550,32. Por ello, la Prosecretaria Contable eleva las actuaciones a efectos que se meritúe, con los elementos agregados en autos, la conducta de los funcionarios implicados. Finalmente, deviene Informe Nº 479/07 (fs. 199) del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, en cuyo marco manifiesta: *"...En opinión del suscripto, se entiende que de esta manera queda evidenciado claramente que el posible perjuicio fiscal no es producto de un hecho circunstancial, sino de la lógica consecuencia de las normas dictadas en su momento..."* (sic).-----

En este aspecto, debo anticipar que mi opinión deviene sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente derivada de los artículos 20º, 49º y cdt. de la Ley Provincial Nº 50.-----

En consecuencia, surge notorio de las conclusiones arribadas por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas en torno al análisis del presunto perjuicio fiscal constatado en autos; como asimismo la relación inmediata del mismo con la normativa de emergencia que dio sustento a los trámites administrativos que derivaron en las mencionadas irregularidades.-----

En ese entendimiento y, habiéndose cumplido los extremos manifestados por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas en cuanto a verificar si, como consecuencia de la aplicación de dichas normas, se ha producido perjuicio fiscal, circunstancia ésta determinante, para evaluar en conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones analizadas; sumado a los elementos de juicio glosados a las presente actuaciones (fs. 143/197) a través de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas; considero que corresponde, en esta instancia, dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

Así he votado.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y artículo 165º inciso 1) del Código Procesal Penal de la Provincia ; **RESUELVE:**-----

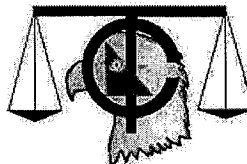
ARTICULO 1º) Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001560



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

ARTICULO 2º) Notificar del presente acto administrativo, a la Secretaría Legal y Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1560.-

2

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN-DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia